



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 110/2023

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos” (la “Resolución” o las “Reglas” según corresponda), misma que entrará en vigor el 29 de diciembre de 2023.

A manera de antecedente, el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve” (el “Tratado” o el “T-MEC” según corresponda), que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Por su parte, el 30 de junio de 2020, mediante publicación en el medio de difusión se dio a conocer la “Resolución misma que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos” y su posterior modificación¹ que entró en vigor el 11 de septiembre de 2020.

En relación con la implementación de la certificación de origen por el importador, para el caso de México se acordó que su implementación sería a más tardar tres años y seis meses posteriores a la entrada en

vigor del Tratado. Adicionalmente, el 18 de mayo de 2021, la Comisión de Libre Comercio del T-MEC adoptó la Decisión No. 2, cuyo Anexo I incluye las Reglamentaciones Uniformes adoptadas por las partes.

Bajo este contexto, mediante la Resolución publicada el día de hoy se busca dar certeza a los operadores de comercio exterior y a las autoridades aduaneras sobre las solicitudes de trato arancelario preferencial ocurridas con posterioridad a la implementación de dicha mecánica para la importación y a la devolución de aranceles que se hubieran pagado en exceso conforme al Tratado; así como reforzar lo dispuesto para cuando el importador certifique el origen de una mercancía, las directrices que deberán observarse, y las obligaciones y responsabilidades que se asumen para ese efecto.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Procedimientos de Origen (Título IV)

Certificación de Origen (Sección I)

La Resolución adiciona una regla que dispone que para efectos del artículo 5.2(2)(d) del Tratado, el importador podrá solicitar del trato arancelario preferencial con base en una certificación de origen válida siempre que no base su solicitud en una certificación de origen o a una declaración escrita expedida por el exportador o el productor. Asimismo, podrá solicitar el trato arancelario preferencial siempre que no se efectuó una solicitud subsecuente para la misma importación que se base en una certificación de origen emitida por el exportador o el productor (regla 25.3, Resolución).

Obligaciones Referentes a las Importaciones (Sección II)

En relación con las obligaciones referentes a las importaciones, se establece que el importador que solicite trato arancelario preferencial con base en una en una certificación de origen emitida por el importador, de conformidad con el artículo 5.4(1)(d) del Tratado, este deberá demostrar, a solicitud de la

¹ Publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2020.

autoridad aduanera, que la mercancía es originaria (regla 33, Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.